

**RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN
Y DOCTORADOS N° 137/2021
APRUEBA PROTOCOLO PARA LA UTILIZACIÓN CON FINALIDAD DOCENTE O
INVESTIGADORA DE OBRAS PROTEGIDAS POR LA LEY DE
PROPIEDAD INTELECTUAL**

VISTO:

- a) Las disposiciones establecidas en los Estatutos y demás cuerpos normativos de la Universidad, en especial el Reglamento Orgánico aprobado por Resolución de Rectoría N° 229/2018 y sus modificaciones posteriores contenidas en Resolución de Rectoría N° 148/2020;
- b) La Resolución de Rectoría N° 104/2013 que Aprueba las Políticas de Investigación y Postgrado de la Universidad;
- c) La Resolución de Rectoría N° 126/2018 que Aprueba el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad;
- d) La Resolución de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado N° 082/2020, que Aprueba Criterios y Procedimientos para la Generación de Productos Derivados de la Actividad Académica con Registro ISBN;
- e) Las facultades propias de mi cargo.

CONSIDERANDO:

- a) Que el aumento de la complejidad institucional, especialmente en las áreas de investigación, postgrado y vinculación con el medio, han permitido el desarrollo de productos académicos y material audiovisual que se ponen a disposición de la sociedad a través de distintos formatos;
- b) Que es interés de Universidad Autónoma de Chile promover la protección y el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la utilización de las obras protegidas por la Ley de Propiedad Intelectual, en los académicos y funcionarios de la Universidad, en sus estudiantes y en toda persona que sea parte de actividades o proyectos en que la institución tenga participación;
- c) Que la pandemia del COVID-19 ha significado la virtualización de la actividad docente, lo que precisa establecer un protocolo para la utilización de obras que permita arraigar en la comunidad universitaria una cultura de respeto a los derechos de propiedad intelectual y hacer explícito el compromiso de la Universidad con el fomento de la cultura y la ciencia.

RESUELVO:

1. Apruébase el Protocolo para la Utilización con Finalidad Docente o Investigadora de Obras Protegidas por la Ley de Propiedad Intelectual.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Temuco, 10 de septiembre de 2021.



Firmado digitalmente
por IVAN CLAUDIO
SUAZO GALDAMES
Fecha: 2021.09.15
13:27:30 -03'00'

IVÁN SUAZO GALDAMES

Vicerrector de Investigación y Doctorados



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE
SECRETARIO GENERAL
TEMUCO

JAIME RIBERA NEUMANN
Secretario General

ISG/JRN/MVG/MTG/swm

Distribución:

Rectoría
Secretaría General y Prosecretarías
Vicerrectorías Corporativas.
Vicerrectores de Sede.
Decanos y Vicedecanos
Dirección de Investigación.
Dirección de Doctorados.
Dirección de Desarrollo y Postgrado.
Dirección de la Unidad de Innovación y Transferencia.
Directores de Carrera

PROTOCOLO PARA LA UTILIZACIÓN CON FINALIDAD DOCENTE O INVESTIGADORA DE OBRAS PROTEGIDAS POR LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente protocolo establece los criterios generales que deben aplicar los académicos, funcionarios, estudiantes y cualquier persona que sea parte de actividades o proyectos, al reproducir, distribuir, transformar o comunicar públicamente una obra en plataformas virtuales de enseñanza, repositorios institucionales o temáticos, plataformas y páginas webs de Universidad Autónoma de Chile.

Artículo 2. Regla general en materia de autorizaciones. Por regla general, solo podrá ponerse a disposición de la comunidad académica y de los estudiantes, ficheros que contengan la totalidad o partes de libros, artículos o materiales (sonoros, escritos o audiovisuales, etc.) protegidos por la Ley de Propiedad Intelectual, cuando se haya obtenido previamente la autorización del autor de la obra, de la editorial o de la entidad de gestión de derechos intelectuales representante del titular de los mismos derechos.

El consentimiento de los titulares del derecho de autor para la divulgación on-line de sus obras como material docente, deberá efectuarse en forma previa y por escrito.

Lo mismo se requerirá para la inclusión en la página web, plataformas, redes sociales y repositorios de Universidad Autónoma de Chile de documentos, materiales, conferencias, discursos, lecciones, memorias, comentarios y obras de similar naturaleza, tanto en forma oral como en sus versiones escritas o grabadas.

Las revistas, obras, materiales y otros contenidos licenciados por Universidad Autónoma de Chile podrán ser utilizados por sus funcionarios, académicos, estudiantes e invitados, dentro de los términos establecidos en cada licencia.

Si publicado el material se recibiere una petición del autor solicitando su retirada, deberá procederse a su inmediata eliminación.

Artículo 3. Sobre las traducciones, transformaciones y adaptaciones. Se requiere autorización del titular original del derecho de autor para realizar adaptaciones, traducciones, transformaciones o cualquier otra modificación a una obra originaria.

Artículo 4. Excepciones. Excepcionalmente, no se requiere autorización del titular del derecho de autor, además de los casos señalados en el Título III de la Ley 17.336, para:

- a) Incluir en una obra fragmentos breves de una obra protegida, que haya sido lícitamente divulgada, y su inclusión se realice a título de cita o con fines de crítica, ilustración, enseñanza e investigación, siempre que se mencione su fuente, título y autor;
- b) Reproducir, adaptar, distribuir o comunicar al público una obra lícitamente publicada en beneficio de personas con discapacidad visual, auditiva, o de otra clase que le impidan el normal acceso a la obra, siempre que la utilización guarde relación directa con la discapacidad de que se trate, se lleve a cabo a través de un procedimiento o medio apropiado para superar la discapacidad y sin fines comerciales. En los ejemplares se señalará expresamente la circunstancia de ser realizados bajo la excepción del artículo 71C de la ley 17.336 y la prohibición de su distribución y puesta a disposición, a cualquier título, de personas que no tengan la respectiva discapacidad;
- c) Usar con fines de información las conferencias, discursos políticos, alegatos judiciales y otras obras del mismo carácter que hayan sido pronunciadas en público;

- d) Reproducir obras de arquitectura por medio de la fotografía, el cine, la televisión y cualquier otro procedimiento análogo, así como para publicar las correspondientes fotografías en diarios, revistas y libros y textos destinados a la educación, siempre que no esté en colección separada, completa o parcial, en cuyo caso requiere autorización del autor.
- e) Reproducir mediante la fotografía, dibujo o cualquier otro procedimiento, monumentos, estatuas y, en general, las obras artísticas que adornan permanentemente plazas, avenidas y lugares públicos.
- f) Reproducir y traducir pequeños fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico, fotográfico o figurativo, excluidos los textos escolares y los manuales universitarios, únicamente para la ilustración de las actividades educativas, en la medida justificada y sin ánimo de lucro, siempre que se trate de obras ya divulgadas y se incluyan el nombre del autor y la fuente, salvo en los casos en que esto resulte imposible.
- g) Poner a disposición de la comunidad universitaria simples enlaces (links) que lleven a un documento, video, imagen o fotografía que pueda tener interés docente o de investigación y que sean accesible en una página web abierta al público, siempre que:
 - i. La obra se haya puesta en la red con el consentimiento del titular de los derechos;
 - ii. Se facilite el acceso a la obra mediante el mismo método técnico utilizado originariamente por el titular de los derechos;
 - iii. No se dirija a un público nuevo o diferente al pretendido por el titular de los derechos; y
 - iv. Se acompañe al enlace una breve cita con un comentario que explique el contenido al que se enlaza y se haga mención expresa, de ser posible, de la fuente y el autor.

Artículo 5. Criterios para la utilización de material ajeno. La utilización de material ajeno deberá ajustarse entre otros, a los siguientes criterios:

- a) El texto, la imagen o la fotografía que se pretenda utilizar debe quedar incorporado en la obra propia pasando a ser tan solo una pequeña parte de ésta siendo necesario, además, introducir explicaciones previas o posteriores que justifiquen la inserción de la obra ajena, intercalando entre los distintos párrafos recopilados, acotaciones del profesor donde se realicen aclaraciones, comentarios precisiones o juicios críticos;
- b) Proporcionalidad: no debe reproducirse más material del necesario para ilustrar la cuestión objeto de estudio;
- c) En el caso de textos, en ningún caso debe reproducirse la totalidad de la obra ajena;
- d) En el caso de imágenes o fotografías, solo pueden utilizarse obras aisladas, nunca repertorios o colecciones completas;
- e) Siempre debe indicarse la fuente y el nombre del autor de la obra ajena utilizada.

Artículo 6. Propiedad intelectual sobre lecciones, clases, presentaciones y otras similares. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 D de la Ley N° 17.336 de Propiedad Intelectual, los miembros de la comunidad académica y en especial, los estudiantes de pregrado y postgrado tienen derecho a recibir las clases o lecciones dictadas en sus respectivos cursos, seminarios o conferencias, las cuales podrán ser anotadas o recogidas en cualquier medio que les permita su reproducción para uso personal, pero no podrán ser publicadas, total o parcialmente, ni ser utilizadas para fines distintos a los académicos y de investigación, sin la previa autorización de sus autores o de los titulares de derechos y de aquellas personas cuya imagen aparezca captada en la clase o actividad académica respectiva.

Artículo 7. Documentos de libre acceso. De acuerdo con la legislación de propiedad intelectual son documentos de libre acceso, que pueden ser libremente reproducidos y puestos on-line a disposición de los estudiantes en las plataformas de sus respectivos cursos, aquellos que se encuentren en el patrimonio cultural común o dominio público, a saber:

- a) Las obras cuyo plazo de protección se haya extinguido;
- b) La obra de autor desconocido, incluyéndose las canciones, leyendas, danzas y las expresiones del acervo folklórico;
- c) Las obras cuyos titulares renunciaron a la protección que otorga la Ley 17.336;
- d) Las obras de autores extranjeros, domiciliados en el exterior, no protegidas por las convenciones internacionales suscritas y ratificadas por Chile; y,
- e) Las obras que fueron expropiadas por el Estado, salvo que la ley especifique un beneficiario.

Las obras del patrimonio cultural común pueden ser utilizadas por cualquier persona, siempre respetando los derechos morales de paternidad e integridad de la obra.

Puede también compartirse o ponerse a disposición del público:

- a) Las disposiciones legales o reglamentarias, incluidos sus proyectos, indicando el enlace de procedencia;
- b) Las resoluciones judiciales (sentencias, autos, decretos); se recomienda recurrir directamente a la página web del Poder Judicial y, en su defecto, a los textos contenidos en las bases de datos de carácter público indicando el enlace de procedencia;
- c) Actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de organismos públicos contenidos en las bases de datos públicas, indicando el enlace de procedencia; y,
- d) Obras divulgadas y accesibles al público bajo licencias "*copyleft*", "*creative commons*" o en formato "*open access*", siempre que la utilización docente o de investigación que se quiera llevar a cabo, esté comprendida dentro de los límites establecidos en la respectiva licencia.

Artículo 8. En todo lo no regulado por este protocolo y demás disposiciones vigentes de Universidad Autónoma de Chile en materia de propiedad intelectual e industrial, se aplicará lo dispuesto en las leyes 17.336, 19.039 y 19.342, y sus respectivos reglamentos.

Artículo 9. La infracción a lo dispuesto en este protocolo hará incurrir al o los responsables en las sanciones legales correspondientes.